

procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

**23598 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en España.**

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio de 1990, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen colaborar en proyectos de investigación en sus diversos Centros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

**ANEXO**

**Bases de la convocatoria**

I. *Plazo de solicitud.*-Estas becas podrán solicitarse en dos ocasiones:

- Durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- Durante el periodo de tiempo comprendido entre el final del periodo anterior y el 30 de abril de 1991.

II. *Requisitos de los solicitantes.*-Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de presentar la solicitud. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar ya convalidados o reconocidos.
- Acreditar la dirección de un investigador de la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización del Director del correspondiente Centro o Instituto para llevar a cabo la investigación.

III. *Dotaciones.*-1. La dotación de las becas será de 110.000 pesetas mensuales.

2. Los becarios quedarán incluidos en una póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales.

IV. *Periodo y condiciones de disfrute.*-El periodo de disfrute de la beca es de doce meses, pudiendo ser prorrogada por un año más. Los perceptores de estas becas deberán incorporarse a los respectivos Centros el 2 de enero de 1991 o el 1 de julio de 1991. Habrán de incorporarse en enero, los becarios seleccionados del conjunto de solicitudes recibidas según se indica en I.a), y se incorporarán en julio los becarios seleccionados de las solicitudes presentadas según I.b). Todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en las fechas establecidas perderá sus derechos de tal.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas similares. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje, etc., con la autorización del Organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los diez primeros meses de disfrute de beca. Para ello los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se propone realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del Centro.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

Los perceptores de estas becas no podrán solicitar la concesión de una nueva beca posdoctoral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en España.

V. *Formalización de las solicitudes.*-Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid, y en todos los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Curriculum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará junto con el impreso de solicitud acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.
- Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir

un informe del Director-tutor de la investigación y el visto bueno del Director del Centro del CSIC.

4. Relación de publicaciones y patentes con referencias bibliográficas completas del grupo investigador en el que se va a integrar el becario.

5. Fotocopia del documento nacional de identidad.

6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera becario, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en IV.

VI. *Selección de los becarios.*-La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará Comisiones de expertos presididas por la Directora del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

Estas Comisiones seleccionarán a los candidatos más idóneos en las dos ocasiones previstas.

En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participación en congresos, patentes, etc.), las características del Centro y el valor de la investigación proyectada. Se priorizará a aquellos candidatos que se propongan integrarse en otro grupo de investigación distinto a aquel en el que venían participando.

Las decisiones de carácter científico serán irrecurribles.

La Comisión de Selección elevará a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la relación de candidatos que deban ser becados para su aprobación definitiva.

VII. *Obligaciones de los becarios.*-Primero.-Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de formación aprobado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segundo.-Preparar un informe final, descriptivo de la labor realizada, resaltando su entronque con las líneas de investigación del CSIC, y presentarlo en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC al término del disfrute de la beca.

Tercero.-Permanecer en el Centro para el que se concedió la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

**23599 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas CSIC-Roma.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por el Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre de 1984, y 154, de 19 de junio de 1986, respectivamente), y en cumplimiento del Acuerdo de su Junta de Gobierno de 20 de julio de 1990, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto convocar cuatro becas CSIC-Roma para ampliación de estudios o investigación en Historia y Arqueología en el Instituto de Historia y Arqueología de Roma, integrado funcionalmente en la mencionada Academia y dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

**ANEXO**

**Bases de la convocatoria**

I. *Plazo de solicitud.*-Las becas convocadas habrán de solicitarse en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, Serrano, 142, 28006 Madrid. El plazo de solicitud será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. *Requisitos de los solicitantes.*-Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española. Si es adquirida, ha de hallarse definitivamente concedida y no en trámite.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Historia o Arqueología y proponerse realizar investigación pre o pos-doctoral en temas de arqueología, de historia sobre las relaciones histórico-culturales entre España e Italia, etc., que requieran la estancia en Italia.
- Acreditar la dirección de un investigador de la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo del disfrute de la beca.

III. *Dotaciones.*-1. La dotación de la beca será de 140.000 pesetas mensuales para aquellos becarios con título de Doctor, y de 110.000 pesetas mensuales para aquellos que no posean aún dicho título.

2. Póliza colectiva de accidentes corporales.

3. Billeto de ida y vuelta entre el aeropuerto más próximo al domicilio del beneficiario y Roma por la ruta más corta y en clase turista.

4. Los becarios seleccionados tendrán opción a residir en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de alojamiento y manutención.

IV. *Período y condiciones de disfrute.*—El período de disfrute de la beca es de doce meses y podrá ser prorrogado una sola vez por un plazo no superior a otros doce meses. Los becarios deberán incorporarse al Centro del CSIC en los primeros días de enero de 1991.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad que no sea aquella para la que obtuvieron sus becas.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas similares. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje, etc., con la autorización del Organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización a los diez meses de iniciada la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una memoria relativa a la labor realizada, acompañada de sendos informes del Director del trabajo y del Director del Instituto de Historia y Arqueología de Roma, y memoria de la labor a realizar en el supuesto de que se les conceda la prórroga.

El Departamento de Postgrado y Especialización propondrá a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente decisión.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

V. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido.

2. Curriculum vitae del solicitante, según modelo, que se facilitará en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar e informe del Director del trabajo, con el visto bueno del Director del Instituto de Historia y Arqueología de Roma.

4. Fotocopia del documento nacional de identidad.

5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas incompatibles.

6. Declaración de hallarse libre de obligaciones militares.

7. Los candidatos deberán justificar documentalmente el conocimiento de la lengua del país, o en su defecto el del inglés o francés.

VI. *Selección de los becarios.*—La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará una Comisión de expertos presidida por la Directora del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC. Esta Comisión seleccionará a los candidatos más idóneos. En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participación en congresos, etc.), y el tema propuesto de investigación.

Las decisiones de carácter científico serán irrecorribles.

La Comisión de Selección elevará a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la relación de candidatos que deban ser becados, para su aprobación definitiva.

VII. *Obligaciones de los becarios.*—Los becarios se comprometerán, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el régimen interior vigente y las normas propias de funcionamiento del Instituto de Historia y Arqueología de Roma que estén en vigor.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director del Instituto de la marcha de los trabajos y/o de los estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia y, en todo caso, dentro del mes siguiente al término del período de la beca, el becario está obligado a presentar la memoria de los trabajos y/o estudios realizados, en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director del Instituto, y eventualmente al Departamento Escuela de Postgrado y Especialización del CSIC.

Al término de la beca, el becario depositará en el Instituto una copia de los trabajos de investigación realizados.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23600** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de Ibelsa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de Ibelsa, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de marzo de 1989; de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de Ibelsa, Sociedad Anónima».

### VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTROS COMERCIALES Y DE ASISTENCIA TÉCNICA DE IBELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º.—** **AMBITO TERRITORIAL:** Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los Centros de Trabajos Comerciales y de Asistencia Técnica de IBELSA, Sociedad Anónima, que se hallen en el ámbito nacional o que se puedan crear durante su vigencia.

**Artículo 2.º.—** **AMBITO PERSONAL:** Este Convenio será de aplicación a todo el personal de IBELSA, S.A. de los Centros de Trabajo antes citados (Art.º 1.º), con exclusión del alto personal y directivo a que hace referencia la legislación vigente, y responsables de cada Centro Comercial.

**Artículo 3.º.—** **AMBITO TEMPORAL:** La duración del presente Convenio será desde la fecha de su firma al 31 de Diciembre de 1.989, salvo, los efectos económicos que se desprendan del mismo, que tendrán efectos retroactivos desde el 1.º de Enero de 1.989.

**Artículo 4.º.—** **PRORROGA:** Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, a no mediar aviso en contra de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas; de no denunciarse por cualquiera de las partes, se negociarán los conceptos salariales.

**Artículo 5.º.—** **COMPENSACION:** Las condiciones pactadas se compensarán en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales, un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

**Artículo 6.º.—** **ABSORCION DE MEJORAS:** Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas, y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel de éste en su cómputo anual.

**Artículo 7.º.—** **COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO:** Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una Comisión de Vigilancia integrada por seis miembros, tres de entre los miembros del Comité Intercentros, que se menciona en el Art.º 9, y tres de la Dirección que hayan negociado el Convenio.